

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA VICHE



VICHE - QUININDÉ - ESMERALDAS

ACUERDO 80 del 21 de Enero de 1941
Publ. Reg. Oficial N° 142 del 18 de Febrero de 1941



CONTRATO DE INFIMA CUANTÍA DE ADQUISICIÓN DE BIENES ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE VICHE Y LA SEÑORA SONIA BRAVO MOREIRA PARA LA ADQUISICIÓN DE 400 KITS ALIMENTICIOS

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, representada por el señor José Alirio Peralta Rodríguez, en calidad de Presidente, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la Señora Sonia Bravo Moreira, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 60 establece que las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menos a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP.

1.2. Que el inciso 3 del artículo 60, antes mencionado, establece que el INCOP mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía;

1.3. Que mediante Resolución No. INCOP 048-2011 de 2 de mayo de 2011, se expidió la Resolución Sustitutiva de Casuística de Uso del Procedimiento de Ínfima Cuantía;

1.4. Que, La pandemia del virus COVID-19 ha generado fuertes impactos en el ámbito sanitario, económico y social de la república del Ecuador.

1.5. Que, En este contexto, el señor Presidente de la República ha identificado la necesidad de impulsar medidas urgentes de mitigación y control con relación a esta pandemia; entre éstas se destaca la emisión del Decreto Ejecutivo No.1017 de 16 de marzo de 2020, que declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República del Ecuador.

1.6. Que, con Acuerdo Interministerial Nro. 0012 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.

1.7. De acuerdo al artículo 24 de del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los comités de Operación de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaria Nacional Técnica de Riesgos normarán su conformación y funcionamiento".

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA VICHE



ICHE - QUININDÉ - ESMERALDAS

ACUERDO 80 del 21 de Enero de 1941
Publ. Reg. Oficial N° 142 del 18 de Febrero de 1941



1.8. Que con la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), del viernes 27 de marzo de 2020, se resolvió autorizar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

4. La entrega de kits de alimentos para las familias que lo requieran a nivel nacional; se autoriza, implementen y/o continúen con los trámites de emergencia previos a la adquisición de kits de asistencia o kits de alimentos. La planificación y logística para la entrega estarán coordinadas en territorio por los Comités de Operaciones de Emergencia Cantonal a través de las Mesas Técnicas de Trabajo pertinentes, acorde al manual del COE.

1.9. De conformidad al artículo **Art. 14.-** Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumakkawsay*.

1.10. Que resulta necesario adoptar medidas inmediatas para prevenir y proteger la salud e integridad física de las y los servidores, así como de las y los trabajadores, debido a la pandemia del coronavirus (COVID-19), el GAD Parroquial Rural de Viche, mediante la Resolución Extraordinaria No.- **R-E- GADPR-V-02-04-2020**, de fecha 14 de abril de 2020, resuelve disponer la movilización de los recursos humanos y materiales del Gad Parroquial Rural de Viche, para enfrentar las contingencias derivadas del fenómeno natural y coordinar acciones de atención prioritaria con las demás entidades e instituciones públicas y privadas de conformidad con la Ley, a fin de intervenir de manera inmediata y ejecutar el plan de contingencia humanitaria, a través de la adquisición de insumos, con el objeto de mejorar la gestión en territorio ante esta emergencia sanitaria, es necesario la adquisición de kits de alimentos para la población, por cuanto se adjunta un listado de insumos levantado de acuerdo a las necesidades identificadas en la jurisdicción.

1.11. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 759901, denominada "Asignaciones a Distribuir para Obras públicas" conforme consta en la certificación conferida por Marco Antonio Reyes Delgado, Secretario/Tesorero, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche mediante Certificación Presupuestaria de fecha 15 de abril de 2020.

1.12. Artículo 4.- Obras.- De la resolución N° INCOP No. 062-2012, manifiesta que, Se podrá contratar a través del mecanismo de ínfima cuantía la ejecución de obra que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura ya existente. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En este caso, se preferirá la contratación con los beneficiarios de programas de promoción de empleo de carácter nacional.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) Requerimiento para adquisición de equipos, materiales e insumos dirigida a la máxima

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA VICHE



VICHE - QUININDÉ - ESMERALDAS

ACUERDO 80 del 21 de Enero de 1941
Publ. Reg. Oficial N° 142 del 18 de Febrero de 1941



Autoridad.

- b) Autorización de la máxima Autoridad para que se realice la adquisición de equipos, materiales e insumos o la prestación de un servicio.
- c) Solicitud de pago dirigida a la máxima Autoridad.
- d) Certificación bancaria.
- e) Acta de entrega recepción.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción la **"ADQUISICIÓN DE 400 KITS DE ALIMENTOS PARA LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN LA EMERGENCIA DEL COVID 19"**.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El valor estimado del presente contrato, que la Entidad CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, por concepto de mano de obra, es el de **USD 1836.00 (MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 0/100)**, dólares de los Estados Unidos de América, incluido IVA.

4.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1. La Entidad CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, por concepto de **ADQUISICIÓN DE 400 KITS DE ALIMENTOS PARA LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN LA EMERGENCIA DEL COVID 19**, un pago único contra entrega de los bienes una vez suscrita el Acta de Entrega Recepción correspondiente, por un valor de **USD 1836.00 (MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 0/100)**, dólares de los Estados Unidos de América, incluido IVA. Única y exclusivamente en la cuenta que presentase el CONTRATISTA.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

Por ser un contrato de ínfima cuantía contra entrega de la obra y al no haber otorgado anticipo alguno no se solicitarán garantías.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1.- El plazo para la ejecución y entrega de la totalidad de los bienes contratados es de cinco días contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA VICHE



JCHE - QUININDÉ - ESMERALDAS

ACUERDO 80 del 21 de Enero de 1941
Publ. Reg. Oficial N° 142 del 18 de Febrero de 1941



Cláusula Octava.- MULTAS

8.1.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de 1 por mil del valor total del contrato.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

No habrá reajuste de precios.

Cláusula Décima.- SUBCONTRATACIÓN

No habrá Sub Contratación.

Cláusula Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1 LA CONTRATANTE designa a la Lcda. Carla Cevallos Portocarrero (Vocal del GADPR de Viche), en calidad de administrador del contrato.

11.2 LA Entidad CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Duodécima.- TERMINACION DEL CONTRATO

12.1 **Terminación del contrato.**- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2 **Causales de Terminación unilateral del contrato.**-Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la Entidad CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la Entidad CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la Entidad CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada ó que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el CONTRATISTA no cumple con la oferta; y,

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA VICHE



VICHE - QUININDÉ - ESMERALDAS

ACUERDO 80 del 21 de Enero de 1941
Publ. Reg. Oficial N° 142 del 18 de Febrero de 1941



- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) *(La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del Art. 94 de la LOSNCP.)*

12.3.- Procedimiento de terminación unilateral.-El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

13.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

(En caso de que la entidad contratante sea de derecho privado, la cláusula 13.1.- "Solución de Controversias dirá: Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas recurrirán ante la justicia ordinaria del domicilio de la Entidad Contratante".)

13.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

Cláusula Décima Quinta.- DOMICILIO

15.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la Parroquia de Viche.

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La Entidad CONTRATANTE: Viche Viejo Av. Principal Simón Plata Torres
Teléfonos: 062488035.
Correo: gadviche2014@hotmail.com

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA VICHE



VICHE - QUININDÉ - ESMERALDAS

ACUERDO 80 del 21 de Enero de 1941
Publ. Reg. Oficial N° 142 del 18 de Febrero de 1941



EL CONTRATISTA: Parroquia Viche, Barrio Viche Viejo. Calle 9 de octubre
Jorge Chiriboga y Simón Plata Torres

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES


16.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

16.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Viche, a los 27 días del mes de abril del 2020.


SR. JOSE ALINO FERALTA RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL GADPR DE VICHE
LA CONTRATANTE




SRA. SONIA BRAVO MOREIRA
C.I. 1307865764001
EL CONTRATISTA